



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 030

Fecha (dd/mm/aaaa): 27/02/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2021 00691 00	Ejecutivo Singular	BEATRIZ GUTIERREZ GAMARRA	DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00691 00	Ejecutivo Singular	BEATRIZ GUTIERREZ GAMARRA	DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S.	Auto decreta medida cautelar Y comisiona	24/02/2023	2	
68307 40 03 001 2021 00701 00	Abreviado	INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIAS -INMOPLUS S.A.S.	MARIA PATRICIA CASTELLAR GARCIA	Auto admite demanda	24/02/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00706 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO OVIEDO CASTELLANOS	NATALIA PORRAS HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/02/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00706 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO OVIEDO CASTELLANOS	NATALIA PORRAS HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023	2	
68307 40 03 001 2021 00840 00	Ordinario	TITO PEREZ MONROY	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Auto inadmite demanda Y avoca conocimiento	24/02/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00847 00	Sin Tipo de Proceso	MIGUEL ARIAS RODRIGUEZ	LUZ MARINA ARIAS URIBE	Auto admite demanda Y avoca conocimiento	24/02/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00869 00	Deslinde y Amojonamiento	ESPERANZA CASTILLO GONZALEZ	JULIO GARCIA PALOMINO	Auto inadmite demanda Y avoca conocimiento	24/02/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00877 00	Ejecutivo Singular	GRUPO RAMIREZ Y MORA SAS	CONSTRUCTORA MAKONDS	Auto Rechaza Demanda Y avoca conocimiento	24/02/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00888 00	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JOSE VICENTE GUTIERREZ RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda Y avoca conocimiento	24/02/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00541 00	Ejecutivo	BENITO CHAPARRO VILLAMIZAR	ALIX MARINA CONTRERAS	Auto Niega Recurso No repone auto de fecha 17 de noviembre de 2022 y no concede recurso de apelación por ser improcedente	24/02/2023	1	

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 683074003001-2022-00541-00
Demandante: BENITO CHAPARRO VILLAMIZAR.
Demandado: ALIX MARINA CONTRERAS.
Asunto: Decide recurso de reposición contra auto que rechaza demanda.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra el auto proferido el 17 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.

ANTECEDENTES

El señor BENITO CHAPARRO VILLAMIZAR, actuando a través apoderado, interpuso demanda Ejecutiva contra ALIX MARINA CONTRERAS, dirigida a obtener el cobro de las cuotas de alimentos, vestuario y adicionales, haciendo valer lo acordado entre las partes en el Acta de Conciliación N° 406-2020, suscrita ante la Comisaría de Familia de Girón Santander del 02 de octubre de 2020, modificada por el Acta N°460-2021, del 27 de mayo de 2021 de la misma Comisaria.

Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2022, la demanda fue inadmitida, y posteriormente, por auto del 17 de noviembre de esa misma anualidad el Despacho resolvió rechazar la demanda por no haber sido subsanada.

EL RECURSO

En desacuerdo con lo resuelto por el Despacho, la parte demandante formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, pretendiendo se revoque la decisión que rechazó la demanda, y en su lugar aquella sea admitida, para ello argumenta que el día 28 de octubre de 2022, la demanda fue subsanada, es decir, dentro del término previsto para ello, para lo cual aportó constancia del envío del escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

A partir de los argumentos que edifican el recurso de reposición, se tiene que la parte demandante afirma haber allegado de manera oportuna el escrito de subsanación de la demanda, por lo que considera que no había lugar al rechazo de la misma.

Sin embargo y partiendo de las evidencias que militan en la foliatura, desde ya se anuncia que la decisión recurrida no se repondrá por las razones que pasan a exponerse.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **030**, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En primer lugar y de un estudio minucioso a la prueba aportada por la vocera judicial que representa a la parte demandante, a través de la cual pretende demostrar que el envío del escrito de subsanación fue remitido de manera tempestiva, se encuentra que el mensaje de datos no fue remitido a la dirección electrónica de este Despacho, toda vez que fue enviada a la dirección j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.com, siendo que la correcta corresponde a j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co, y por ello nunca se recibió en la bandeja de entrada.

Lo anterior se corrobora a partir de la siguiente imagen:

008RecursoReposicion.pdf

Janeth Marcela Rodriguez Soto <jm.rodriguezsoto@unicienciabga.edu.co>

SUBSANACION DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA RAD:
68307400300120220054100
1 mensaje

Janeth Marcela Rodriguez Soto <jm.rodriguezsoto@unicienciabga.edu.co>
Para: j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.com

28 de octubre de 2022, 14:24

Buen dia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Ref.:	TRÁMITE:	Ejecutivo		
	RADICADO:	68307400300120220054100		
	DEMANDANTE:	BENITO CHAPARRO VILLAMIZAR	CC:	5.684.679
	DEMANDADA:	ALIX MARINA CONTRERAS	CC:	37.833.256
	ASUNTO:	Subsanación demanda ejecutivo mínima cuantía.		

Como apoderada judicial del demandante formuló subsanación proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del término legal establecido y en los términos indicados por su despacho .

^

▼

5 / 6

🔍

🔄

🗑️

Luego por esta sola razón, los argumentos expuestos por la parte actora no son suficientes para lograr el quiebre de la decisión recurrida, como que en verdad el escrito de subsanación no fue oportuna, ni debidamente allegado al Despacho; siendo del caso indicar que la parte demandante tenía como conocer la dirección electrónica correcta, por cuanto según constancia que milita en el expediente (archivo PDF006 C01Principal) el link del expediente le fue remitido a la representante judicial desde el correo electrónico de este Estrado, además que, en el cuerpo del mensaje se señala expresamente la dirección electrónica.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **030**, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Calle 33 No 26 – 48 Girón Santander
j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ahora bien, de la revisión efectuada al correo electrónico del Despacho y conforme la constancia secretarial rendida por el Notificador del Juzgado, se encontró que el día 01 de noviembre de 2022 a las 22:10 se recibió en el correo electrónico escrito de subsanación de la demanda y que por error involuntario dicho archivo no fue incorporado en el expediente, ni registrado en el Sistema Siglo XXI, por lo que se procedió a su registro e incorporación a la foliatura digital obrando al archivo 010 del cuaderno principal.

Ante esto el Despacho de manera oficiosa dispuso solicitar al Área de Soporte Correo 365 de la Rama Judicial, para que se sirviera certificar el seguimiento de los mensajes de datos allegados desde el correo electrónico jm.rodriquezsoto@unicienciabga.edu.co; obteniéndose como respuesta lo siguiente:

“Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día “10/28/2022 12:00:01 AM - 10/28/2022 11:59:59 PM” desde la cuenta “jm.rodriquezsoto@unicienciabga.edu.co”, se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

*Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo “jm.rodriquezsoto@unicienciabga.edu.co” con destino a la cuenta de correo “j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co” y asunto “**SUBSANACION DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA RAD: 68307400300120220054100**”*

*Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo jm.rodriquezsoto@unicienciabga.edu.co **NO** envió ningún mensaje en las fechas “10/28/2022 12:00:01 AM- 10/28/2022 11:59:59 PM” a la cuenta destino j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co...”*

Igualmente certificó la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico del Consejo Superior de la Judicatura -Cendoj- que:

*“...Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “SI” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio “cendoj.ramajudicial.gov.co” el mensaje con el ID “<CAJfpAPRZVmw1+yks4+hPz5ngzfbfwrEe7aT5MH6E4Sh_nrhWNg@mail.gmail.com>” **en la fecha y hora 11/2/2022 3:10:30 AM...**” (subrayado fuera de texto).*

Aclarando a renglón seguido, que la hora que registra se le debe restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC - 5), es decir, que si aquel certifica que la hora de recepción del mensaje de datos acaeció a las 3:10:30 am, menos las 5 horas de diferencia, se tiene que la hora de recibido real fue a las 22:10 pm, tal como se evidencia del mensaje de datos que milita en el archivo 010 del expediente digital.

Pese a ello, no puede decirse que la demanda fue subsanada en término, como quiera que de conformidad con la regla 109 del C. G. del P., prevé taxativamente que “Los

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **030**, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



mensajes incluidos en mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”, y para el caso en particular, el horario de cierre del despacho va hasta las 4:00 pm, por lo que al haberse allegado el memorial a las 22:10 ó 10:10 pm, significa que se entiende presentado al día siguiente a la primera hora hábil, es decir, el 02 de noviembre de 2022.

Lo anterior, se sustenta en el criterio que sobre el punto definió la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga en el auto de fecha 05/04/2021 dentro del radicado 68001-31-03-004-2017-00434-02 (Rad. Int 075/2021), siendo Magistrado Ponente Dr. Ramón Alberto Figueroa Acosta.

Con sustento en lo anterior, el recurso de reposición no prosperar, por lo tanto, no se repondrá la decisión atacada. En cuanto al subsidiario de apelación, no se concederá como quiera que, por la naturaleza del asunto, se trata de un proceso de única instancia de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 21 en concordancia con el numeral 6º del artículo 17 ambos del C. G. del P.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 17 de noviembre de 2022, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **030**, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9606d2c2396da98b502fe68892def2edc6b5932f6949459d7a0ccf55cef599a**

Documento generado en 24/02/2023 08:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvasse proveer. Girón, febrero 23 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal – Pago por Consignación

Radicado: 683074003001-2021-00847-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del proceso, se encuentra que el mismo cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

De la revisión al expediente, se encuentra que la presente demanda Verbal de Pago por Consignación, fue inadmitida por el Juzgado antecesor mediante proveído de fecha 17/06/2022, falencias que fueron oportunamente subsanadas por la parte actora; por lo tanto, al reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Verbal de Pago por Consignación adelantado por el señor MIGUEL ARIAS RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.905 contra LUZ MARINA ARIAS URIBE identificada con cédula de ciudadanía No. 37.551.696, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Pago por Consignación, promovida por MIGUEL ARIAS RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.905 contra LUZ MARINA ARIAS URIBE identificada con cédula de ciudadanía No. 37.551.696.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 030, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito introductorio de la demanda, o conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, según sea el caso. Désele **TRASLADO** para su contestación por el término de veinte **-20-** días.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que conforme al numeral 2° del art. 381 del C.G. del P., si la demandada no se opone, el demandante debe consignar a órdenes de este Juzgado la suma de dinero ofrecida, en la cuenta de depósitos judiciales No. 683072041003 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los **cinco -5- días** siguientes al vencimiento del término del traslado.

Si vencido el plazo no se efectúa la consignación, se negarán las pretensiones de la demanda, mediante sentencia que no admite apelación.

En el evento en el que la demandada se oponga, se obrará conforme a lo dispuesto en el art. 381 ibidem., numeral 3°.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ADVERTIR a la vocera judicial de la parte demandante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico yveetrocio@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene el link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o es acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique varias los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 030, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae832e4d6beff7d3bbaf28741382a0193aa270883e5d1adf9952f59150e2bf1b**

Documento generado en 24/02/2023 11:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante allegó subsanación dentro del término concedido, proveniente de la dirección de correo electrónico registrado en el aplicativo SIRNA. Sírvase proveer. Girón, febrero 23 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Sumario- Restitución Inmueble Arrendado

Radicado: 683074003002-2021-00701-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda fue debida y oportunamente subsanada y reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., así como las reglas especiales consagradas por el art. 384 ibíd., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITÁSE la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIAS S.A.S INMOPLUS identificada con NIT. 901.232.089-9 contra MARIA PATRICIA CASTELLAR GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 57.170.539.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada conforme a lo previsto por los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso, y **CÓRRASELE** traslado por el término de diez (10) días, al tenor de lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se aducen adeudados y los que en lo sucesivo se causen durante el proceso, so pena de no ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Lo anterior, de conformidad con los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de un bien sujeto a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **030**, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **030**, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7be5aeb27cebe45d301021d2ccacd8c524246071ee8636859cedfd7f33de4a**

Documento generado en 24/02/2023 08:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvese proveer. Girón, febrero 23 de 2023.

JEENETH RODRÍGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal de Menor Cuantía -Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 683074003001-2021-00840-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de la subsanación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, examinada la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, se encuentra que la misma inicialmente habría sido inadmitida por el Juzgado remitente, a través de auto de fecha 28/06/2022 en el que se expuso los motivos por los cuales se impartía tal decisión, y concedió el término de cinco (5) días para que subsanara los yerros, so pena de rechazo, cumpliendo la parte actora con el requerimiento del despacho y allegando escrito de subsanación en el término legal.

Sin embargo, realizado el estudio de fondo, advierte esta nueva agencia judicial que el escrito genitor del proceso aún presenta irregularidades de orden formal, que en su momento no fueron puestas de presente por el juzgador que conoció del presente asunto, por lo cual se estima necesario inadmitir nuevamente la demanda para que aquellas sean corregidas y de esta manera, dar inicio al trámite con sujeción a las normas tanto sustanciales como procesales.

En razón de lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que dentro del término previsto en el artículo 90 del C.G. del P.:

- En armonía con el art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, indique la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandada.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 030, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



- Aclare y/o corrija el acápite de pruebas, sección interrogatorio de parte, en donde se solicita practicar el interrogatorio de los demandados entre ellos, el Representante Legal de la Aseguradora Liberty Seguros S.A., persona moral que no es demandada.
- Complementar la demanda, en cuanto al acápite de Competencia, toda vez que no se consignó en el escrito genitor, debiendo precisar con claridad la causal para establecer por el fuero territorial, la competencia en el Juez Civil Municipal de Girón, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 28 del C. G. del P.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Verbal de menor cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por JAVIER PEREZ CALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.323.327, TITO PEREZ MONROY identificado con cédula de ciudadanía No. 91.001.389 y SOLANJE CALA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 37.878.358 contra FREDY GIOVANNI MENDOZA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.543.139 y la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. identificado con NIT No. 860028415-5, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda Verbal de R.C.E., por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de los yerros señalados, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la vocera judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico helianarue@gmail.com, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 030, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



contiene tal *link*, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. HELIANA MARÍA GIL RUEDA portadora de la T. P. 303.202 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **030**, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7247360b140c3bb6b9349304c1a5457c9ff639ff24961ef24e6c5ca2936cbc2**

Documento generado en 24/02/2023 10:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvasse proveer. Girón, febrero 23 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Deslinde y Amojonamiento

Radicado: 683074003001-2021-00869-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo

Ahora bien, examinada la demanda de Deslinde y Amojonamiento de la referencia, se encuentra que la misma inicialmente habría sido inadmitida por el Juzgado remitente, a través de auto de fecha 06/07/2022 en el que se expuso los motivos por los cuales se impartía tal decisión, y concedió el término de cinco (5) días para que subsanara los yerros, so pena de rechazo, cumpliendo la parte actora con el requerimiento del despacho y allegando escrito de subsanación en el término legal.

Sin embargo, realizado el estudio de fondo, advierte esta nueva agencia judicial que el escrito genitor del proceso aún presenta irregularidades de orden formal, que en su momento no fueron puestas de presente por el juzgador que conoció del presente asunto, por lo cual se estima necesario inadmitir nuevamente la demanda para que aquellas sean corregidas y de esta manera, dar inicio al trámite con sujeción a las normas tanto sustanciales como procesales.

En razón de lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que dentro del término previsto en el artículo 90 del C.G. del P.:

- Se servirá aportar los certificados de libertad y tradición de los inmuebles cuyos linderos se encuentran en discusión, advirtiendo que la demanda se dirigirá contra las personas que aparezcan inscritos en los respectivos certificados

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **030**, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 400 del C. G. del P.

- Identifique con números de matrícula inmobiliaria, linderos y titulares del derecho de dominio cada uno de los predios colindantes, cuya línea divisoria se encuentre en discusión o entre dicho, así como indicar los puntos cardinales por donde son colindantes, tal como lo prevé el inciso 1º del artículo 401 del C. G. del P.
- En el acápite de pretensiones, deberá determinar las zonas limítrofes que han de ser materia de demarcación, es decir, deberá señalar con exactitud y precisión (punto cardinal, medidas y/o coordenadas) el lindero o línea divisoria a fijarse.
- Deberá aportar un dictamen pericial en el cual se determine la línea divisoria, toda vez que el dictamen pericial allegado junto con la demanda no se ocupa de definir, establecer, ni demarcar la línea divisoria que se pretende fijar a través de la presente demanda, ni mucho menos, se identifica el punto cardinal de cada uno de los predios que son colindantes y que son objeto de controversia; por el contrario, de la lectura aquel se observa que su finalidad fue establecer el avalúo comercial del predio de la parte demandante. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3º del artículo 401 del C. G. del P.
- Aportar debidamente escaneadas y digitalizadas las escrituras públicas No. 3094, 3298 y 3932, toda vez que no se encuentran digitalizadas de manera ordenada, no mantienen el orden o consecutivo y en el caso de la No. 3932 no está escaneada de manera completa su primera página.
- Integrar y/o unificar en un **único escrito**, la demanda y la subsanación.
- Acreditará el envío de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandante, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- El abogado de la parte demandante deberá cumplir con el deber profesional que preceptúa el numeral 15 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007, por lo cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, que a la letra reza:

“Son deberes del abogado: (...) 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **030**, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”:

Toda vez que, de la consulta realizada en el aplicativo SIRNA, el profesional del derecho no registra cuenta de correo electrónico¹ alguno. Lo anterior es menester para que se le imparta rito a la demanda, en atención a que el expediente digital sólo se compartirá con la dirección electrónica allí registrada, y los memoriales únicamente serán tramitados si provienen de dicha cuenta.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso de Deslinde y Amojonamiento adelantado por **ESPERANZA CASTILLO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.447.762 contra **JULIO GARCÍA PALOMINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.802.367 de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 de 2022 y PCSJA20-11686 del 2020.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento, por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Archivo PDF “007NoInscritoEnSIRNA” del expediente digital.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **030**, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190333ae3c1521581ae0affa085116c3866e87126dbefa4c574d99231c667b71**

Documento generado en 24/02/2023 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvasse proveer. Girón, febrero 23 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 683074003001-2021-00877-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del proceso, se encuentra que el mismo cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

De la revisión al expediente, se encuentra que la presente demanda Ejecutiva, fue inadmitida por el Juzgado antecesor mediante proveído de fecha 30/06/2022, y publicada en estados el día 1/07/2022, por lo tanto los cinco -5- días para subsanar la demanda fenecían el 11/07/2022.

De la revisión al escrito de subsanación, se encuentra que si bien la parte actora la remitió el mismo 11/07/2022, lo hizo a las 16:06, es decir, a las 4:06 de la tarde, tal como lo certifica el buzón de correo electrónico y que se evidencia en la siguiente imagen:



NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 030, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Es decir, que dicho memorial de subsanación se recepcionó cuando el cierre del despacho ya había ocurrido, si en cuenta se tiene que el Acuerdo No. 2306 del 11 de febrero del 2021¹, el cual establece el horario de atención al público en el Distrito judicial en el cual se ubica esta Agencial es de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

De suerte que, en aplicación de lo previsto en el artículo 109 del C. G. del P., el escrito de subsanación arribado con posterioridad al cierre del despacho se tiende presentado, al día hábil siguiente, esto es, el 12/07/2022, por lo que resulta extemporánea, lo cual conlleva a que se imponga su rechazo.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo, adelantador por GRUPO RAMÍREZ Y MORA S.A.S. -GRYM S.A.S- con NIT. 900.548.857-2 contra la CONSTRUCTORA MAKONS S.A.S con NIT. 900.630.318-4, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva adelantada por GRUPO RAMÍREZ Y MORA S.A.S. -GRYM S.A.S.- contra CONSTRUCTORA MAKONS S.A.S, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹: “(...) en los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, se laborará de de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.”

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 030, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ad8b7e4e42f8962e03248ca8e0a835cc40d8cef801e925b250b0acd0c34daf**

Documento generado en 24/02/2023 02:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvese proveer. Girón, febrero 23 de 2023.

JEENETH RODRÍGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003001-2021-00888-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de la subsanación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, examinada la demanda Ejecutiva de la referencia, se encuentra que la misma inicialmente fue inadmitida por el Juzgado remitente, a través de auto de fecha 30/06/2022 en el que se expuso los motivos por los cuales se impartía tal decisión, y concedió el término de cinco (5) días para que subsanara los yerros, so pena de rechazo, cumpliendo la parte actora con el requerimiento del despacho y allegando escrito de subsanación en el término legal.

Sin embargo, realizado el estudio de fondo, advierte esta nueva agencia judicial que el escrito genitor del proceso aún presenta irregularidades de orden formal, que en su momento no fueron puestas de presente por el juzgador que conoció del presente asunto, por lo cual se estima necesario inadmitir nuevamente la demanda para que aquellas sean corregidas y de esta manera, dar inicio al trámite con sujeción a las normas tanto sustanciales como procesales.

En razón de lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que dentro del término previsto en el artículo 90 del C.G. del P.:

- Se sirva allegar el poder conferido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de CLAUDIA NATALIA MARTÍNEZ ALBARRACIN, mediante el cual se el confiere la facultad de endosar en propiedad títulos valores de dicha entidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **030**, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



financiera, tal como se indica en el escrito de Endoso aportado junto con la demanda (Pág. 10 Archivo 001Demanda, C01Principal, expediente digital)

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo Singular adelantado por RF ENCORE SAS, identificado con NIT 900.575.605-8 contra JOSÉ VICENTE GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.920.111 de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda Ejecutiva, por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de los yerros señalados, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la vocera judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico gerencia@jimenezherrera.com, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 030, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEXTO: RECONOCER a la Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA portadora de la T. P. 184.794 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **030**, fijado el día de hoy **27/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88a91bef16356535413011508e94b5b443681a76c9b7edf2690441225d38833**

Documento generado en 24/02/2023 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>